

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente.

Informe Seguimiento
Dirección General del Territorio
Marítimo y de Marina Mercante.



Fecha: 29 de diciembre de 2009
Informe N°: 145/08



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DAA N° 1426/2009

SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE, CONTENIDAS EN EL INFORME
FINAL N° 145 DE 2008.

SANTIAGO, 29.DIC.09*071976

En cumplimiento del plan anual de fiscalización del año 2009 aprobado por esta Contraloría General, se efectuó un seguimiento a las observaciones señaladas en el Informe Final N° 145, de 2008, sobre la fiscalización ejercida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Dirinmar, y la Gobernación Marítima de Valparaíso, pertenecientes a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Directemar, del decreto supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Minsegres, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

Del seguimiento efectuado se determinaron los siguientes resultados, en relación a las observaciones que en cada caso se indican:

I. EXPEDIENTES DERIVADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS A LA DIRECTEMAR.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios, SISS, envió a la Directemar el 2007, siete resoluciones con los resultados de los procesos sancionatorios realizados por esa Superintendencia, debido a incumplimientos del decreto supremo N° 90, de 2000, del Minsegres, indicando que no aplicó sanciones por tratarse de descargas al mar.

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE
P R E S E N T E
ACHL

Contraloría General
de la República





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1. Acciones ante los incumplimientos informados por la SISS.

En cuanto a la observación que la Directemar no ha tramitado cinco de las siete resoluciones enviadas por la SISS, ya que la Directemar envió los antecedentes de una empresa a la CONAMA de la Región de Valparaíso e inició una Investigación Sumaria Administrativa a la empresa Agar del Pacífico S.A., y que debe tomar las medidas necesarias para verificar si los incumplimientos informados por la Superintendencia se mantienen, procediendo a fiscalizar el decreto supremo N° 90, de 2000, del Minsegres, y aplicar sanciones ante incumplimientos, en los casos que sea procedente, en la auditoría de seguimiento se verificó lo siguiente:

a) La Dirinmar envió mensaje naval a todas las Gobernaciones, en diciembre de 2008, dando a conocer los resultados de la auditoría realizada por esta Contraloría General e instruyendo al respecto.

b) De las cinco resoluciones enviadas por la SISS sin tramitar por la Dirinmar, esa Dirección emitió cinco resoluciones de caracterización del efluente y cuatro resoluciones de monitoreo de autocontrol, quedando pendiente a la fecha de la visita de seguimiento, la resolución correspondiente a la empresa MARINE FARMS Ltda., la cual no ha sido fiscalizada por la Directemar. Respecto a la fiscalización de las otras cuatro empresas, el efluente de la Pesquera Chañaral, ubicado en Caldera, muestreado el 3 de diciembre de 2007, por el laboratorio contratado por la Directemar, presentó parámetros que exceden los límites máximos establecidos en la resolución de caracterización DGTM. y MM. ORD. N°12600/276Vrs, a noviembre de 2009, no se acreditó remuestreo de la empresa como lo establece el decreto supremo N° 90, ya identificado, ni inspección de la Directemar. Cabe hacer presente, que la referida empresa no tiene Resolución de Calificación Ambiental, por tanto puede ser fiscalizada y sancionada por la Directemar.

c) La Directemar no ha sancionado a las empresas, aludiendo a que las faltas fueron cometidas en general, entre el mes de septiembre de 2006 y febrero de 2007, y sus antecedentes fueron remitidos por la SSIS a esa Autoridad Marítima en el mes de diciembre de 2007; según la Directemar cuando la acción para sancionar la falta, había caducado conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del decreto supremo (M) 1, de 1992 en relación a los artículos 86 y 87 de la Ley de Navegación.

2. Resultado de la Investigación Sumaria Administrativa de la empresa Agar del Pacífico S.A.

Respecto a la observación referente a que la Directemar no informó el resultado de la Investigación Sumaria Administrativa por contaminación del medio ambiente marino en la Bahía de Coronel, instruida mediante G.M.(T.) ORDINARIO N°12655/231 Vrs, de fecha 24 de octubre de 2007, de la Gobernación Marítima de Talcahuano, en la revisión de seguimiento se verificó, que la referida Gobernación Marítima, mediante G.M.(T) ORDINARIO N°12655/259 Vrs, de 3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

de diciembre de 2007, resolvió dejarla sin efecto, porque las muestras de agua del cuerpo marino receptor de la descarga de Residuos Industriales Líquidos, Riles, efectuada por dicha empresa, no registraron contaminación del medio marino. Se hace presente que a noviembre de 2009, la Dirinmar no ha emitido la resolución de caracterización, ni la de monitoreo de autocontrol de la empresa Agar del Pacífico S.A., la cual tampoco ha sido fiscalizada por la Directemar.

3. Resoluciones de monitoreo de industrias que descargan al mar.

En cuanto a la observación que señala que la Dirinmar no ha emitido la totalidad de las resoluciones de monitoreo de autocontrol de las industrias que descargan al mar, la autoridad marítima señaló en su oportunidad, que requiere contar con las resoluciones de caracterización, las que fueron requeridas a las respectivas Gobernaciones Marítimas el 2008. En la visita de seguimiento se validó la existencia de ese requerimiento, el que fue enviado a las Gobernaciones de Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Punta Arenas, Valdivia, Coquimbo, Castro y Caldera en julio de 2008. La Directemar registraba 141 empresas a nivel país, con descarga del efluente al mar sin las respectivas resoluciones de monitoreo de autocontrol. En la visita de seguimiento se constató que falta emitir 49 Resoluciones, ya que 32 de esas empresas no estaban en el ámbito de su competencia.

4. Fiscalización a la empresa ENAP REFINERIAS S.A.- ACONCAGUA.

En cuanto a la observación que indicaba que, a la Directemar le corresponde fiscalizar el cumplimiento del decreto supremo N° 90, de 2000, del Minsegres, toda vez que aprobó el Programa de Monitoreo de Autocontrol del efluente de la citada empresa, mediante Resolución DGTM. y MM. ORD. N°12600/1288/VRS, de 3 de septiembre de 2008, en visita de seguimiento se constató que esa empresa fue fiscalizada por la Gobernación Marítima de Valparaíso el 28 de septiembre de 2009, oportunidad en que el laboratorio contratado por la Directemar tomó una muestra del efluente, el que daba cumplimiento al referido decreto.

5. Derogación de las resoluciones de empresas sanitarias.

Respecto a que la Directemar no ha derogado la totalidad de las resoluciones que aprueban los programas de monitoreo de las empresas sanitarias que se encuentran en su jurisdicción, y que se comprometió a derogar en mesa técnica del Convenio Directemar - SISS, de 2007, para que sea la Superintendencia quien se pronuncie y resuelva acerca de las caracterizaciones y monitoreos de autocontrol de todas las empresas sanitarias a nivel nacional, en la visita de seguimiento se constató que la Dirinmar dejó sin efecto nueve resoluciones, tres de las cuales corresponden a ESVAL S.A., tres a la empresa sanitaria Aguas del Valle S.A. y tres a ESBIO S.A.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que las medidas implementadas por la Directemar, han permitido salvar parte de las observaciones contenidas en el Informe N° 145 de 2008, de esta Contraloría General, por lo tanto, se deberán impartir instrucciones en orden a solucionar aquellas que se mantienen, que dicen relación principalmente con:

1.- Efectuar las acciones necesarias para verificar si los incumplimientos informados por la SISS se mantienen, procediendo a fiscalizar el decreto supremo N° 90, de 2000, del Minseges, en particular respecto de las empresas Agar del Pacífico S.A., MARINE FARMS Ltda. y Pesquera Chañaral, y aplicar sanciones ante incumplimientos, en los casos que sea procedente.

2.- La Dirinmar, dependiente de la Directemar, debe emitir la totalidad de las resoluciones de monitoreo de autocontrol de las industrias que descargan al mar, ya que a la fecha de la visita faltaban 49, en particular las correspondientes a las empresas Agar del Pacífico S.A. y MARINE FARMS Ltda.

La efectividad de las medidas adoptadas se verificará en la próxima auditoría que se realice a la entidad.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
Patricia Arriagada Villouta
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Auditoría Administrativa
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

